



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 816 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 07 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 568-2016
 CUT : 109330-2016
 IMPUGNANTE : Municipalidad del Centro Poblado La Quinua Yanacancha – Pasco
 MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
 ÓRGANO : AAA Huallaga
 UBICACIÓN : Distrito : San Francisco de Asís de Yarusyacán
 POLÍTICA : Provincia : Pasco
 Departamento : Pasco



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad del Centro Poblado La Quinua Yanacancha – Pasco contra la Resolución Directoral N° 908-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, por no causar afectación a derechos de uso de agua terceros, ya que la aprobación de disponibilidad hídrica no faculta a su titular a hacer uso del agua.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad del Centro Poblado La Quinua Yanacancha – Pasco contra la Resolución Directoral N° 908-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 11.11.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la cual: (i) se declaró infundada la oposición de fecha 05.10.2016, (ii) se aprobó la acreditación de disponibilidad hídrica del proyecto denominado "Instalación y mejoramiento de los servicios de saneamiento básico en los centros poblados de San Juan de Milpo y San Ramón de Yanapampa del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacán – Pasco" por el plazo de dos (2) años; y, (iii) se declaró improcedente la autorización de ejecución de obras.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad del Centro Poblado La Quinua Yanacancha – Pasco solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 908-2016-ANA/AAA-HUALLAGA.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO



La impugnante manifiesta que no se ha tomado en cuenta que el agua de la fuente Lloclla se encuentra comprometida a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Central Sistema Integral de Agua Potable La Quinua y San Miguel; y que además, el Consorcio La Quinua ha solicitado un permiso de uso de agua sobre la misma fuente. Asimismo, señala que las Comunidades Campesinas La Candelaria, San Miguel y La Quinua tienen planeado efectuar ampliaciones del sistema de agua potable por crecimiento poblacional, y por tal motivo, se requerirá usar agua de la citada fuente.

4. ANTECEDENTES:



4.1. La empresa JD Latin Company S.A.C., con el escrito ingresado en fecha 22.07.2016, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines de uso doméstico para el desarrollo del proyecto denominado "Instalación y

mejoramiento de los servicios de saneamiento básico en los centros poblados de San Juan de Milpo y San Ramón de Yanapampa del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacán – Pasco”.

- 4.2. Con la Notificación N° 140-2016-MINAGRI-ANA-ALA PASCO de fecha 28.09.2016, la Administración Local de Agua Pasco, comunicó a la empresa JD Latin Company S.A.C. la programación de la inspección ocular a llevarse a cabo el día 04.10.2016.

Asimismo, en la referida comunicación, se remitió el Aviso Oficial N° 020-2016-ANA-ALA PASCO para su respectiva exhibición.



- 4.3. La Municipalidad del Centro Poblado La Quinua Yanacancha – Pasco, con el escrito ingresado en fecha 05.10.2016, se opuso a la solicitud presentada por la empresa JD Latin Company S.A.C. señalando que el agua de la fuente Lloclla se encuentra comprometida a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Central Sistema Integral de Agua Potable La Quinua, y la Comunidad Campesina San Miguel.

- 4.4. En la inspección ocular realizada en fecha 04.10.2016, la Administración Local de Agua Pasco, dejó constancia de lo siguiente:

- (i) «[...] Captación quebrada Lloclla, geográficamente se encuentra en las coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 18 Sur: 368319 Este y 8824835 Norte a 3836 msnm [...]».
- (ii) «Al costado se encuentra una captación de agua con fines poblacionales para las localidades de Pitic, La Candelaria [...]».
- (iii) «No se afecta en el uso de agua a terceros».

- 4.5. La empresa JD Latin Company S.A.C., con el escrito ingresado en fecha 06.10.2016, cumplió con adjuntar las constancias de exhibición del Aviso Oficial N° 020-2016-ANA-ALA PASCO.



- 4.6. Con el escrito ingresado en fecha 13.10.2016, la empresa JD Latin Company S.A.C. absolvió la oposición formulada por la Municipalidad del Centro Poblado La Quinua Yanacancha – Pasco señalando que con la construcción del proyecto denominado “Instalación y mejoramiento de los servicios de saneamiento básico en los centros poblados de San Juan de Milpo y San Ramón de Yanapampa del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacán – Pasco” no se causará afectación técnica ni social.

- 4.7. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, con el Informe Técnico N° 224-2016-ANA-AAA.H-SDARH emitido en fecha 10.11.2016, señaló lo siguiente:



- (i) «El administrado no ha subsanado las observaciones planteadas respecto a la autorización de ejecución de obras, pero sí en cuanto a la acreditación de disponibilidad hídrica, y en base a la petición de parte se ha proseguido con el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada Lloclla».
- (ii) «En cuanto a la oposición presentada por la Municipalidad del Centro Poblado La Quinua, de acuerdo a la evaluación técnica realizada no afecta usos o derechos otorgados a terceros».
- (iii) «La demanda hídrica del proyecto “Instalación y mejoramiento de los servicios de saneamiento básico en los centros poblados de San Juan de Milpo y San Ramón de Yanapampa, distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacán-Pasco-Pasco”, de la quebrada Lloclla, técnicamente **es factible atenderla en su totalidad**, ya que se encuentra superávit en todos los meses del año [...]».



4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, con la Resolución Directoral N° 908-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 11.11.2016, notificada el 21.11.2016, resolvió lo siguiente:

- (i) Infundada la oposición presentada por la Municipalidad del Centro Poblado La Quinua Yanacancha – Pasco,
- (ii) Aprobó la acreditación de disponibilidad hídrica del proyecto denominado “Instalación y mejoramiento de los servicios de saneamiento básico en los centros poblados de San Juan de Milpo y San Ramón de Yanapampa del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacán – Pasco” por el plazo de dos (2) años; e,
- (iii) Improcedente la autorización de ejecución de obras.

Asimismo, en el artículo 5° del referido acto administrativo, se estableció de marea expresa lo siguiente: «*La presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico*».

4.9. La Municipalidad del Centro Poblado La Quinua Yanacancha – Pasco, con el escrito ingresado en fecha 29.11.2016, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 908-2016-ANA/AAA-HUALLAGA.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

6.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, la existencia de la disponibilidad hídrica solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

6.2. El numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos², establece que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:

- a. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
- b. **Acreditación de disponibilidad hídrica.**
- c. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

² Modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

6.3. El artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos³ regula lo concerniente a la **acreditación de disponibilidad hídrica**, de la siguiente manera:

«Artículo 81.- Acreditación de disponibilidad hídrica

81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante:

- a. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u,
- b. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

81.2 La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos:

- a. Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
- b. El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua».

6.4. Respecto al trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica, el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁴ establece lo siguiente:

«Artículo 82.- Trámites para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica

82.1 Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.

82.2 Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental: La emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto por el artículo 81 de la Ley».

6.5. Por su parte, el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", ha desarrollado en los artículos 12°, 13°, 14° y 15° del Capítulo II, el procedimiento para la acreditación de disponibilidad hídrica.

Respecto a los requisitos del procedimiento de acreditación de la disponibilidad hídrica, contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua

6.6. El procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG⁵, exige los siguientes requisitos:

³ Modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

⁴ Modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

⁵ Decreto Supremo N° 012-2010-AG de fecha 13.09.2010, simplificado por la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI de fecha 29.04.2015 y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0126-2016-MINAGRI de fecha 28.03.2016 y N° 0620-2016-MINAGRI de fecha 22.12.2016.



- 1) Una solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
- 2) El estudio hidrológico, hidrogeológico o memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica de acuerdo a los Formatos Anexos 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento, según corresponda.
- 3) El compromiso de pago por el derecho de inspección ocular, según formato.
- 4) El pago por el derecho de trámite.

Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.7. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:



6.7.1. Con el escrito ingresado en fecha 22.07.2016, la empresa JD Latin Company S.A.C. solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica para el desarrollo del proyecto denominado "Instalación y mejoramiento de los servicios de saneamiento básico en los centros poblados de San Juan de Milpo y San Ramón de Yanapampa del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacán – Pasco"

A su solicitud, adjuntó los siguientes documentos:

- 1) Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
- 2) Estudio hidrológico, según Formato Anexo 07.
- 3) Depósito bancario N° 04987754, por derecho de inspección ocular.
- 4) Recibo de pago N° 000171, por derecho de trámite.

Los documentos presentados se encuentran conforme a los requisitos establecidos en el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, para el procedimiento de acreditación de la disponibilidad hídrica.



6.7.2. En el acta de la inspección ocular realizada en fecha 04.10.2016, luego de la evaluación de los aforos efectuados a la quebrada Lloclla, la Administración Local de Agua Pasco dejó expresa constancia que: «*No se afecta en el uso de agua a terceros*».

6.7.3. Lo verificado por el órgano instructor se encuentra debidamente corroborado por el área técnica, pues mediante el Informe Técnico N° 224-2016-ANA-AAA.H-SDARH emitido en fecha 10.11.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga señaló que: «*La demanda hídrica del proyecto "Instalación y mejoramiento de los servicios de saneamiento básico en los centros poblados de San Juan de Milpo y San Ramón de Yanapampa, distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacán-Pasco-Pasco", de la quebrada Lloclla, técnicamente es factible atenderla en su totalidad, ya que se encuentra superávit en todos los meses del año [...]*».



6.7.4. Siendo esto así, se ha establecido de manera técnica que la aprobación de disponibilidad hídrica declarada por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la Resolución Directoral N° 908-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, no afecta derechos de usos de terceros.

6.7.5. Asimismo, corresponde señalar que a tenor de lo dispuesto en el numeral 81.2 del artículo 82° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁶ la aprobación de disponibilidad hídrica no faculta a su titular a hacer uso del agua; y siendo esto así, la aprobación de disponibilidad hídrica otorgada a la empresa JD Latin Company S.A.C. no podría afectar derechos de uso de terceros.



⁶ Modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

6.8. En consecuencia, conforme a lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad del Centro Poblado La Quinoa Yanacancha – Pasco y confirmar la resolución apelada.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 853-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad del Centro Poblado La Quinoa Yanacancha – Pasco contra la Resolución Directoral N° 908-2016-ANA/AAA-HUALLAGA.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Signature]
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



[Signature]
EDIBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



[Signature]
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



[Signature]
EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL